

AVISO No. 436

13 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3448 del 05 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS**

Dirección de notificación: **URB. BOSQUES DE PINARES BLOQ 2 APTO 202**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 DE JULIO DE 2023

Señor (a):

SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS

Dirección de notificación: **URB. BOSQUES DE PINARES BLOQ 2 APTO 202**

Matricula No. 68508

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 436 – RESOLUCION PQRDS 3448 del 05 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 436** – RESOLUCION PQRDS 3448 del 05 de Julio de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3448
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR5762914
MATRICULA 68508

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No.2023PQR5762914, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES BLOQ 2 APTO 202**, identificado con **Matrícula 68508**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES BLOQ 2 APTO 202**, identificado con **Matrícula 68508**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$47.056)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se procedió a realizar visita de verificación al predio la cual se llevó a cabo el día 23 de Junio de 2023 y se encontró lo siguiente:

“LEC 905. SURTE APTO MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA NICOLE. “

4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, de la visita de verificación realizada al predio se puede evidenciar que el medidor no registra fugas, ni el predio presenta daños en sus instalaciones internas, además, que el consumo facturado corresponde al rango promedio del predio. **Matrícula 68508**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Consumo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5113	905	902	3	-1	NORMAL	28/06/2023
5094	902	900	2	-1	NORMAL	29/05/2023
5075	900	893	7	-1	NORMAL	28/04/2023
5056	893	889	4	-1	NORMAL	29/03/2023
5037	889	884	5	-1	NORMAL	27/02/2023

6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se*

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

7. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 68508.**
8. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS** que según la visita de verificación realizada al predio se puede evidenciar que el medidor no registra fugas, ni se presentan daños en sus instalaciones internas, además, que el consumo facturado corresponde al rango promedio del predio. **Matrícula 68508.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 68508.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **SANDRA PAOLA MONTAÑO CALLEJAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

